

ESTATUTO SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, DOMICILIO, Y ZONA DE ACTUACIÓN.

Art. 1°: Se denomina SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SAdeM), a la organización con personería gremial N° 56 fundada el 21 de diciembre de 1945, la que tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Av. Belgrano N° 3655, Capital Federal, y como zona de actuación en todo el país.-

Art. 2°: El SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SAdeM), agrupa a todas y todos los intérpretes y ejecutantes musicales, como así también al personal auxiliar de los ejecutantes musicales, hallándose bajo relación de dependencia laboral con persona humana y/o jurídica, ya sea del sector privado y/o del sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, y conforme a lo previsto en ley N° 14.597 (Estatuto Profesional del Músico Ejecutante), que instrumenta el Régimen Legal de Trabajo de Los Ejecutantes Musicales. Se entiende por “músico” toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación, la recreación o participación artística, como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura. En tal sentido su calidad de artista le es reconocida, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, ya sea que actúa en calidad de aficionado o profesional, y desarrolle sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y/o vocal). Se entiende por “personal auxiliar del músico” a toda persona idónea capacitada en el arte de la música y las técnicas audiovisuales, que desarrolla y/o aplica sus conocimientos y a la cual se le asigna la realización de diversas tareas relacionadas a la asistencia integral del músico ejecutante. En tal sentido su calidad como complemento del artista le es reconocida, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, ya sea que presta servicios en calidad de aficionado o profesional, y desarrolle sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias, asignadas en beneficio del ejecutante musical y de su obra. Comprendidos en el ámbito personal se encuentran: Cantantes de cualquier género o subgénero musical, tanto folclóricos como de origen internacional, que se desempeñen como solistas o en agrupaciones corales; Músicos Instrumentistas, indistintamente del elemento que utilicen para generar música, o del tipo de instrumento musical que ejecuten, ya sean instrumentos diseñados y fabricados por la industria, como diseñados y fabricados por luthier, como así también de los que en el futuro se creen o inventen para componer e interpretar música. Independientemente del género o subgénero musical al que se dediquen, tanto folclóricos como de origen internacional, que se desempeñen como solistas, o en agrupaciones tales como orquestas tradicionales o sinfónicas, bandas o conjuntos; Transcriptor; Arreglador; Entrenador vocal o

instrumental; Figurante musical; Asesor de cuerda o instrumento musical; Repertorista; Programadores y ejecutantes de ritmos por computadoras o de instrumentos virtuales de cualquier soporte electrónico existente y de los que en el futuro se inventen para componer e interpretar música; Profesores de ejecución de instrumentos; Profesores de canto y técnicas de vocalización; Profesores de teoría musical; Profesores de programación de instrumentos electrónicos y virtuales; Ingenieros de sonido y grabación; Diseñadores, Programadores y Operadores de video e iluminación; Operador de sonido al público; Operador de monitoreo; Asistentes de sonido e Iluminación; Técnicos reparadores Electrónicos y/o Electricistas; Operadores de efectos especiales y pirotecnia; Técnicos de guitarra y bajo (Guitar/Bass tech); Técnicos de batería (Drum tech/Drum Doctor); Encargados de instrumentos musicales sobre un escenario (Backliner); Encargados técnicos de Escenario (Stage Manager); Asistentes de Escenario (Stagehands); Personal de armado y desarmado de infraestructuras, estructuras y escenarios, incluidos Jefes de equipo y Capataces (Riggers); Personal de carga en armados y desarmes, incluidos Jefes de equipo y Capataces y Personal de armados y desarmados de accesos, vallados y pisos, incluidos Jefes de equipo y Capataces.-

OBJETIVOS

Art. 3º: Son sus objetivos:

- a) Defender y representar ante el Gobierno Nacional y /o Provincial y/o Municipal y los empleadores los intereses profesionales de los músicos de cualquier rama, como así también los intereses individuales de los mismos.
- b) Celebrar convenios colectivos de trabajo para todo el personal comprendido en el Art. 2º del presente estatuto.
- c) Regular los salarios, honorarios y las condiciones de trabajo para todos los músicos conforme las normas convencionales.
- d) Propiciar la acción cooperativista y mutualista, dentro de la organización.
- e) Fundar instituciones de previsión, asistencia social y establecimientos de turismo, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel ético y material de los afiliados.
- f) Estimular la instrucción general y profesional de los afiliados mediante cursos, conferencias, publicaciones, bibliotecas, discotecas y la creación de organismos orquestales y/o corales con fines formativos y de difusión cultural.
- g) Promover la creación de fuentes de trabajo.
- h) Firmar convenios de reciprocidad con otras entidades musicales de la República Argentina y del extranjero.

- i) Intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente, y en particular de lo atinente a la actividad musical y cultural, como asimismo promover su aplicación y perfeccionamiento.
- j) Crear y / o alentar la creación de seccionales y / o locales en todo el país.
- k) Luchar por una legislación que contemple las necesidades y aspiraciones del gremio.
- l) Luchar por el desarrollo del movimiento obrero en general, de la actividad musical en particular y por el afianzamiento de la democracia sindical.
- m) Administrar su propia Obra Social.
- n) Participar en todas las instituciones y/o proyectos y/o programas en que la actividad musical tenga vinculación directa con los fines de la organización.
- o) Propiciar la participación de los músicos en todas las instancias de la producción artística y su difusión, garantizando la libertad de expresión y la formación de una cultura al servicio del pueblo.
- p) Constituir patrimonio de afectación como lo establece el Art. 31 Inc. e) de la ley 23.551, crear e integrarse a sociedades civiles o comerciales que contemplen dentro de su objeto social el cumplimiento de alguno de los fines que este estatuto les fija.
- q) Propiciar la creación de entidades de formación, de capacitación, perfeccionamiento sindical, profesional y cultural para los trabajadores del sector, fomentando al mismo tiempo la realización de seminarios, talleres y cursos de formación y perfeccionamiento en el área; publicar o dirigir periódicos o cualquier otro medio de difusión de la Asociación.-

TITULO II: REGIMEN DE LOS AFILIADOS

Art. 4º: El SAdeM comprende únicamente la categoría de afiliados ACTIVOS.-

Art. 5º: Para ser AFILIADO ACTIVO se requiere:

- a) Presentar una solicitud firmada y acompañarla con su documentación personal.
- b) Ser mayor de DIECISÉIS (16) años.
- c) Presentar documentación que acredite su profesionalidad. d) Ser persona de reconocida honestidad y declarar que conoce los estatutos del SAdeM y su voluntad de hacerlos respetar.-

Art. 6º: Las solicitudes de ingreso, después de haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5º de este estatuto, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, quién le asignará un número de afiliado al músico solicitante, para que sea incluido en el padrón general de afiliados al SAdeM. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su dedición a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la dedición resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.-

Art. 7º: Para desafiliarse, el afiliado deberá presentar su renuncia al Consejo Directivo, por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Directivo dentro de los TREINTA (30) días de su presentación. El Consejo Directivo, no podrá rechazar la dimisión, salvo en el caso que por motivo legítimo la entidad resolviese la expulsión del afiliado renunciante.-

Art. 8º: Caerá en mora automática el afiliado que adeude TRES (3) meses de cuota de afiliación, cuya previa intimación lo constituirá en calidad de moroso. La misma será notificada fehacientemente en forma general a través de publicaciones en periódicos de gran alcance nacional y las redes sociales oficiales del sindicato. Las publicaciones podrán realizarse durante la primera quincena del mes de abril de cada año. El afiliado moroso tendrá, a partir de la fecha de publicación, TREINTA (30) días corridos de plazo para regularizar su situación. En caso de persistir la falta de pago sin normalizar su situación en el término establecido en el párrafo anterior, acto seguido, será eliminado del padrón de afiliados activos. Cuando el Consejo Directivo Nacional lo considere conveniente se correrán los números asignados a cada afiliado.-

Art. 9º: El afiliado activo, que cuente con su cuota sindical al día, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen, y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.-

Art. 10º: SE DEJA SIN EFECTO POR RESOLUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Art. 11º: Son derechos de los afiliados activos:

a) Participar como votante y/o candidato en las elecciones de autoridades del SAdeM o como Congresales Federales, en las condiciones establecidas en el presente estatuto.

- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Extraordinarias de afiliados bajo las condiciones establecidas en este Estatuto.
- c) Concurrir a reuniones del Consejo Directivo y tomar parte de sus deliberaciones con voz y sin voto, para lo cual deberán elevar por escrito el pedido correspondiente.
- d) Participar de los beneficios generales que se establezcan en este Estatuto.
- e) Ser elegido por el Consejo Directivo y/o Congreso Federal para ocupar cargos en subcomisiones constituidas o a constituirse.
- f) Reclamar el amparo de sus intereses y condiciones de trabajo.
- g) Elegir en cada lugar de trabajo donde asistan hasta CINCUENTA (50) trabajadores, UN (1) delegado titular y UN (1) suplente. Y de CINCUENTA Y UNO (51) a CIEN (100), DOS (2) titulares y UN (1) suplente.-

Art. 12º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar este Estatuto en todas sus partes.
- b) Acatar las resoluciones de las autoridades del SAdeM.
- c) Abonar puntualmente la cuota sindical y demás contribuciones fijadas por el Congreso Federal, Asamblea Extraordinaria o por el Consejo Directivo Nacional.
- d) Desempeñar con determinación, esfuerzo y fidelidad, cualquiera que fuera el cargo directivo o en representación del gremio establecidos en el presente, al que se haya postulado y eventualmente hubiese resultado electo; debiendo ejercerlo adecuándose a los códigos de ética, transparencia e incorruptibilidad que necesariamente se requieren para tal alto cargo.
- e) Respetar estrictamente los Convenios Colectivos de Trabajo o cualquier otra disposición similar emanada de las autoridades del sindicato, no celebrando en ningún caso, contratos en condiciones inferiores a las estipuladas en aquellas.
- f) Comprometerse a colaborar en todos aquellos asuntos destinados a favorecer el gremio y a la buena marcha de la institución para los que la misma reclame su concurso.
- g) Proporcionar en cada oportunidad su cambio de domicilio a la administración del sindicato y dar todos los informes que éste requiera en relación a sus actividades profesionales.-

Art. 13º: Queda terminantemente prohibido, dentro de las prácticas sindicales toda forma de discriminación entre los afiliados por razones ideológicas, políticas, raciales, de género o de credo religioso.-

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14º: Las sanciones disciplinarias aplicadas a los afiliados serán las que taxativamente se detallan a continuación:

- a) APERCIBIMIENTO,
- b) SUSPENSIÓN,
- c) EXPULSIÓN.-

Art. 15º: El Consejo Directivo podrá aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a todo afiliado que cometiera una falta de carácter leve a consideración de ese cuerpo.-

Art. 16º: Serán causales de SUSPENSIÓN las siguientes:

- a) Reiteración de faltas leves.
- b) Atentar contra las reglas contenidas en este Estatuto, o perturbar la actividad normal del Sindicato.
- c) Interferir en el cumplimiento de las resoluciones que emanen de las autoridades (Art. 17)
- d) Incurrir en transgresiones a la ética profesional.
- e) Incurrir en actos contrarios a la ética.
- f) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivos de cuestiones sindicales.

La sanción de suspensión podrá ser dispuesta por el Consejo Directivo Nacional y en ningún caso, podrá exceder los NOVENTA (90) días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuese necesario, y su descargo.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución ante la primer Asamblea que se realice y tendrá derecho a participar de la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.-

Art. 17º: Se aplicará EXPULSIÓN únicamente por las siguientes causas:

- a) **SE DEJA SIN EFECTO POR RESOLUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

- b) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- c) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- d) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- e) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical.
- f) Haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea Extraordinaria, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.-

Art. 18º: Serán únicas causas de CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de la representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el art. 14 de la Ley Nº 23.551 y el art. 6 del Decreto Reglamentario Nº 467/88
- b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de TREINTA (30) días corridos, previa constitución en mora e intimación fehaciente que se hará efectiva de forma general, a través de publicaciones en periódicos de gran alcance nacional, instando al cumplimiento de la obligación pendiente, conforme al Art. 8º del presente estatuto.-

TITULO III: ORGANOS DE CONDUCCION

CAPITULO I : NORMAS GENERALES DE LAS AUTORIDADES

Art. 19º: Son autoridades del SAdeM:

- a) EL CONGRESO FEDERAL,
- b) LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL GREMIO,
- c) CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL,

- d) SECRETARIADO,
- e) COMISION REVISORA DE CUENTAS,
- f) CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL.-

Art. 19 bis: DEL CUPO FEMENINO:

La representación femenina en los órganos directivos y deliberativos, no será inferior al treinta por ciento (30%) del total de sus miembros, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados. Cuando la cantidad de afiliadas empadronadas fuere inferior, la participación femenina en las listas de candidatos será equivalente al porcentaje que las afiliadas representen en el padrón. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.-

CAPITULO II.- CONGRESO FEDERAL - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

FACULTADES Y PROCEDIMIENTO

Art. 20º: EL CONGRESO FEDERAL es el órgano máximo del SAdeM.-

Art. 21º: Tendrán derecho a concurrir y participar en el CONGRESO FEDERAL con voz y voto, aquellos afiliados activos, que fueron previamente electos como CONGRESALES en cada seccional, conforme a lo que se establece en el Art. 22º del presente estatuto.-

Art. 22º: A efectos de integrar el CONGRESO FEDERAL, se elegirá en comicios generales el cargo de CONGRESAL, conforme se establece en el presente instrumento normativo:

I.- Se elegirá UN (1) CONGRESAL por cada CIEN (100) afiliados activos que presten servicio en la zona de actuación, cada candidato deberá acreditar el requisito de UN (1) año de residencia ininterrumpida en la zona de actuación que este pretende representar y con los demás que dispone el régimen electoral del presente Estatuto.-

II.- Para la postulación como CONGRESAL, se requiere que el candidato esté al día con la cuota sindical, en ese acto, se lo excluye -ipso facto- para la postulación como candidato a miembro de la Comisión Directiva Nacional, Comisión Directiva Provincial y Comisión Revisora de Cuentas.

Para que el afiliado activo pueda participar de los CONGRESOS FEDERALES, con los derechos que este Estatuto acuerda:

a) será exigible como requisito ineludible, previamente ser electo al cargo de CONGRESAL de la seccional.

b) será indispensable presentar el documento de identidad y un certificado acreditando su calidad de CONGRESAL extendido por la autoridad de aplicación.

Para que el afiliado activo pueda participar de ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, con los derechos que este Estatuto acuerda:

1) será indispensable presentar el documento de identidad y contar con la cuota sindical al día, y una antigüedad mínima e ininterrumpida de UN (1) año de afiliación activa al Sindicato.

2) será exigible para el afiliado, no encontrarse en situación de morosidad respecto de las cuotas sindicales.

Art. 23º: Los Congresos Federales y las Asambleas Extraordinarias del gremio, serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional. En todos los casos éste deberá dar la más amplia difusión posible a la convocatoria en un diario de circulación en el ámbito del sindicato y, además utilizando otros medios de comunicación (boletín de la organización, comunicado de prensa, comunicado en pizarras gremiales, volantes etc.) que asegure el conocimiento de los afiliados. Los Congresos Federales serán convocados con no menos de TREINTA (30) días de anticipación, ni más de SESENTA (60); las Asambleas Extraordinarias, con no menos de CINCO (5) días, salvo que razones de urgencia exijan un plazo menor. Los Congresos Federales y las Asambleas Extraordinarias serán presididos por el Secretario General o por el Secretario Adjunto en su ausencia y en ausencia de ambos, se procederá a elegir al presidente entre los afiliados asistentes.-

Art. 24º: EL QUORUM: El inicio de las sesiones de Congresos Federales y de las Asambleas Extraordinarias, se producirá en la hora fijada en la convocatoria, con la mitad más uno de los afiliados a la entidad con derecho a voto. Luego de media hora de espera, el Congreso Federal o la Asamblea Extraordinaria podrán sesionar con los congresales o afiliados activos que se encuentren presentes.-

Art. 25º: Los Congresos Federales y Las Asambleas Extraordinarias del gremio son órganos superiores de esta organización y tienen facultades soberanas para tratar y resolver los asuntos de la organización gremial.-

Art. 26º: Las votaciones en los Congresos Federales y en Asambleas Extraordinarias, serán por signos o nominales. Para que la votación sea nominal deberá ser solicitada por un congresal o asambleísta y apoyada por DOS (2) participantes más y ser resuelta por simple mayoría de votos.-

Art. 27º: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, cuando el estatuto no exija una mayoría diferente. El propio órgano, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta.-

Art. 28º: El presidente del Congreso Federal o de la Asamblea Extraordinaria vota solamente en casos de igualdad en las votaciones decidiendo con su voto el resultado.-

Art. 29º: La presidencia no permitirá en los Congresos Federales o Asambleas Extraordinarias, discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.-

Art. 30º: Son MOCIONES DE ORDEN, y deberán ser tratadas sobre tablas siempre que sean apoyadas por DOS (2) participantes, las siguientes:

- a) Las tendientes a que el Presidente de la sesión y / o los participantes de la misma respeten o hagan respetar el Estatuto.
- b) Las que soliciten que se levante la sesión o se pase a un cuarto intermedio.
- c) Que se modifique el ordenamiento de los puntos en el orden del día.-

Art. 31º: Son MOCIONES PREVIAS y deberán tratarse sin discusión siempre que sean apoyadas por dos participantes las siguientes:

- a) Que no de lugar a deliberar.
- b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores o se declare libre el mismo.-

Art. 32º: MOCION es la proposición efectuada por UN (1) congresal o asambleísta, a fin de que el órgano se pronuncie sobre determinado asunto. Las

mociones se tratan una vez concluido el debate, excepto las mociones de orden y previas.-

Art. 33º: Cada congresal o asambleísta sólo podrá hablar DOS (2) veces para referirse al mismo asunto salvo autorización expresa del órgano. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros proponentes y / o informantes de la cuestión debatida.-

Art. 34º: Serán facultades privativas y exclusivas de los órganos de gobierno:

a) CONGRESO FEDERAL: Serán facultades soberanas y privativas del Congreso Federal: I. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance al 31 de diciembre del año anterior. II. Consideración del programa de acción del ejercicio siguiente.

b) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Serán facultades soberanas y privativas de la Asamblea Extraordinaria

I. Fijar criterios de actuación a nivel nacional.

II. Declarar medidas de acción directa a nivel nacional.

III. Sancionar y modificar, total o parcialmente el Estatuto.

IV. Afiliarse o desafiliarse a entidades de segundo o tercer grado.

V. Aprobar toda cuestión cuyo tratamiento corresponda a fusión y / o absorción de otras asociaciones.

VI. Disponer la compra, venta, de bienes inmuebles que integren el patrimonio del gremio, salvo los adquiridos por las regionales.

VII. Crear, fundar, integrar o participar de organismos afines a la actividad cultural y cuyos objetivos concuerden con los establecidos en el presente estatuto.

VIII. Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo.

IX. Dar mandato a los delegados congresales a los congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.

X. Elegir la Junta Electoral.

XI. Disponer la disolución de la entidad sindical.

XII. Resolver sobre la expulsión de los afiliados y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.-

CAPITULO III.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

INTEGRACION – SUPLENCIAS

Art. 35º: El SAdeM será dirigido y administrado por un Consejo Directivo Nacional integrado por DOCE (12) miembros titulares y DOS (2) suplentes. El Consejo Directivo Nacional será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados incluidos en el padrón electoral.-

Art. 36º: El mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional, del Secretariado y de la Comisión Revisora de Cuentas, será de CUATRO (4) años, y sus integrantes podrán ser reelegidos tal como lo establece el art. 44º del presente estatuto. Serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en la misma oportunidad y circunstancia. La totalidad de los cargos que integran los órganos de conducción del SAdeM, a saber, Consejo Directivo Nacional, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas, Secretariado Seccional, y las subcomisiones que pudieran crearse conforme el presente estatuto, serán ejercidos ad honorem, pudiendo el Consejo Directivo Nacional disponer excepciones.-

Art. 37º: Para integrar los órganos directivos nacionales o provinciales se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 23.551);
- c) Estar afiliado, tener DOS (2) años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante DOS (2) años.

El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Su composición será la siguiente:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS

SECRETARIO DE CULTURA, EDUCACION Y CAPACITACION

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SECRETARIO DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

VOCAL TITULAR 1º

VOCAL TITULAR 2º

VOCAL TITULAR 3º

VOCAL SUPLENTE 1º

VOCAL SUPLENTE 2º

Art. 38º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionen la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo Nacional por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de cargos y funciones en el seno de éste órgano. En virtud de la relevancia del cargo de Secretaría General y las atribuciones que le son propias, en caso de vacancia el Secretario Adjunto puede ser designado por el Consejo Directivo Nacional entre los miembros de su cuerpo.-

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 39º: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, así como sus reemplazantes deberán ser ciudadanos argentinos.-

Art. 40º: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Ejercer la administración del sindicato.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos Federales, Asambleas Extraordinarias y demás autoridades del Sindicato.
- c) Convocar a Congresos Federales y Asambleas Extraordinarias, en el ámbito nacional.
- d) Confeccionar la memoria y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes.

- e) Confeccionar el Orden del Día de Asambleas Extraordinarias y Congresos Federales.
- f) Confeccionar anualmente un presupuesto de recursos y gastos.
- g) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- h) Confeccionar los programas de acción.
- i) Designar los miembros de las comisiones paritarias para la discusión de las Convenciones Colectivas de Trabajo que sean de aplicación en el ámbito Nacional.
- j) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera Asamblea Extraordinaria y/o Congreso Federal que se realice.
- k) Intervenir totalmente a Seccionales, o parcialmente a cualquiera de los miembros integrantes de sus Consejos Directivos y/o delegados Congresales, con justa causa, y designar interventores a tal fin según lo establece el Art. 78° del presente estatuto.
- l) Crear el Registro Nacional de Músicos y llevar actualizados el Padrón General de afiliados y el Registro.
- m) Considerar y resolver sobre funciones y/o afiliación y/o desafiliación a organizaciones de grado superior nacionales o internacionales.
- n) Crear las subcomisiones que considere necesarias en todos los sectores de la actividad y vigilar su desempeño.
- o) Designar cuando sea necesario los representantes del Sindicato ante entidades Nacionales o Internacionales.
- p) Promover cuando corresponda actos de solidaridad con entidades hermanas y afines del país y del extranjero, en los asuntos relacionados con la música, la cultura, el arte y el movimiento obrero en general.
- q) Designar y remover a los miembros del Directorio de la Obra Social de Músicos.
- r) Celebrar de conformidad con las normas de este Estatuto toda clase de contratos, y en especial, comprar, vender, permutar y constituir derechos reales sobre todo tipo de bienes, excepto los inmuebles y aceptar legados y donaciones operando en bancos por medio de sus representantes legales.
- s) Crear Seccionales y/o Mesas promotoras locales que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Estatuto. A tal fin fijará el domicilio y el ámbito territorial de actuación de la seccional y/o Mesa Promotora, procediendo a determinar sus autoridades de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- t) Disolver seccionales con menos de SETENTA Y CINCO (75) afiliados activos

u) Revocar de su cargo a cualquier miembro integrante del Consejo Directivo Nacional, luego de verificarse UN (1) año de inasistencias injustificadas a las reuniones del Consejo Directivo Nacional, previa intimación fehaciente, estará en condiciones para tratarse la moción de revocatoria en el seno del Consejo Directivo Nacional. La revocatoria del cargo se hará efectiva reuniendo como mínimo, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de votos afirmativos de los Secretarios presentes.

v) Ejecutar medidas de acción directas.-

Art. 41º: El Consejo Directivo Nacional se reunirá en forma ordinaria UNA (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario el Secretario General o lo soliciten SEIS (6) de sus miembros titulares. Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Las reuniones comenzarán a la hora fijada en la convocatoria con una tolerancia de TREINTA (30) minutos.-

Art. 42º: QUORUM: El Consejo Directivo Nacional se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.-

Art. 43º: La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo Nacional, tanto ordinaria como extraordinaria será obligatoria para cada uno de sus miembros. Cuando un miembro del Consejo Directivo Nacional faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin causa justificada, podrá ser sancionado con hasta 30 días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros que componen el Consejo Directivo Nacional, previa notificación fehaciente de la situación creada al último domicilio denunciado. Asimismo, el Consejo Directivo Nacional deberá arbitrar las medidas del caso para solucionar la situación. Si concluido el periodo de suspensión el directivo persistiera en la falta, el Consejo Directivo Nacional podrá solicitarle la renuncia y nombrar un reemplazante, acumulándose TRES (3) suspensiones consecutivas se deberá tratar la moción de revocatoria del cargo en el seno del Consejo Directivo Nacional, para que este órgano resuelva la situación de conformidad con este Estatuto. Para concretar la revocatoria se necesitará la mayoría agravada establecida en el Art. 40º inc. u), del presente Estatuto.-

Art. 44º: El periodo del mandato de los miembros de Consejos Directivos Nacionales, Consejos Directivos Provinciales, Comisiones Revisoras de Cuenta y los Congresales, no podrán exceder de CUATRO (4) años, con derecho a una sola reelección inmediata, sólo en el caso en que se haya dado acabado cumplimiento al mandato anterior, sin interrupciones ni suspensiones. Deberá

transcurrir un intervalo de tiempo de un periodo completo de mandato fuera del cargo para ser postulante y eventualmente electo nuevamente.-

Art. 45º: Los miembros del Consejo Directivo Nacional podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los CUARENTA Y CINCO (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, y la resolución que recaiga será sometida en grado de apelación, a la Asamblea Extraordinaria, que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la Asamblea Extraordinaria que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.-

DEBERES Y FACULTADES DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS

Art. 46º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Presidir los Congresos Federales, las Asambleas Extraordinarias, las reuniones del Consejo Directivo y del Secretariado.
- b) Representar legalmente al Sindicato en los actos jurídicos, sociales, gremiales, etc.
- c) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de reuniones del Consejo Directivo y del Secretariado.
- d) Suscribir, toda documentación en representación del Sindicato.
- e) Suscribir las escrituras públicas vinculadas a inmuebles conjuntamente con el Secretario de Finanzas y con el Secretario Administrativo.
- f) Hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto como así mismo las resoluciones de las autoridades del Sindicato.
- g) Convocar extraordinariamente al Secretariado y al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o lo soliciten en forma estatutaria los miembros facultados a tal efecto.
- h) Firmar los cheques o documentos de pago, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- i) Firmar toda la correspondencia del Sindicato, pudiendo delegar en otro u otros miembros del Consejo Directivo la firma de los asuntos de mero trámite.
- j) Firmar las credenciales de todos los miembros del SAdeM. que deban representar al mismo en funciones específicas.

- k) Rendir cuenta ante el Congreso Federal, de todo lo actuado por el Secretariado y el Consejo Directivo Nacional.
- l) Presidir las comisiones de negociación paritaria y de acuerdos colectivos que sean de aplicación en el ámbito nacional.
- m) Representar legalmente a la Escuela Popular de Música y al Instituto Superior de Música Popular de nuestro Sindicato.
- n) Llevar el registro del padrón de afiliados a la entidad.-

Art. 47º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO ADJUNTO:

- a) Colaborar estrechamente con el Secretario General en todas las tareas encomendadas por éste.
- b) Reemplazar al Secretario General, cuando éste por cualquier motivo hiciera abandono de su cargo o no llegase a tiempo para desempeñarlo o delegare en él tareas que le son propias.
- c) Preparar los proyectos, elaborar los planes y ejecutar campañas de acción social en beneficio de los afiliados.
- d) Coordinar campañas de acción social en cada una de las seccionales.
- e) Tendrá a su cargo la coordinación de trabajos conjuntos del SAdeM y la Obra Social de Músicos.
- f) Redactar las actas de reuniones del Secretariado por separado, llevando actualizados los libros.-

Art. 48º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- a) La organización de los congresos, reuniones, plenarios y asambleas nacionales e internacionales.
- b) La planificación y coordinación de toda otra tarea o función específicamente comprendida en el ámbito nacional.
- c) Tendrá a su cargo, la organización de las seccionales en el interior del país, y llevar las relaciones con ellas.
- d) Coordinar juntamente con cada Consejo Directivo Provincial, la ejecución de las medidas que se resuelvan en el Consejo Directivo Nacional.
- e) Actuar como enlace entre los órganos directivos de las seccionales y el Consejo Directivo Nacional, manteniendo contacto con sus dirigentes a fin de recabar información sobre su funcionamiento, atender los problemas y brindar ayuda y asesoramiento para el mejor cumplimiento de las políticas fijadas por los cuerpos de dirección.-

Art. 49º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO GREMIAL:

- a) Atender todos los asuntos gremiales que se presenten.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de índole gremial.
- c) Elaborar los proyectos de convenios colectivos de trabajo en el ámbito nacional.
- d) Integrar las Comisiones Paritarias juntamente con el Secretario General.
- e) Llevar el registro de la profesión y el de empleadores de músicos.-

Art. 50º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Tener a su cargo la vigilancia y controlar los valores que se depositen en el SAdeM.
- b) Elevar al Consejo Directivo el cálculo de recursos y gastos correspondientes a cada ejercicio.
- c) Elaborar el presupuesto y la proyección de ingresos y egresos del ejercicio siguiente, a fin de presentarlo ante el Consejo Directivo.
- d) Autorizar los pagos y movimientos de tesorería conjuntamente con el Secretario General.
- e) Efectuar arqueos de caja cuando lo considere oportuno, informando los resultados en la siguiente reunión del Consejo Directivo.
- f) Firmar los cheques y órdenes de pago conjuntamente con quien correspondiera.
- g) Controlar y verificar las registraciones contables de la institución y de cada seccional provincial o regional.
- h) Presentar el balance general y cuadro de pérdidas y excedentes de cada ejercicio para que, previa aprobación del Consejo Directivo, sea elevado al Congreso Federal para su tratamiento, en los plazos establecidos en Arts. 34º inc. a) y 40º Inc. d) del presente estatuto.
- i) Presentar cuando el Consejo Directivo lo requiera el balance parcial.
- j) Firmar la correspondencia que se relacione con el movimiento de tesorería.
- k) Suscribir las escrituras públicas vinculadas con inmuebles conjuntamente con el Secretario General.
- l) Registrará la asistencia diaria de empleados/as y colaboradores/as del consejo Directivo Nacional en las planillas habilitadas a tal efecto.
- m) Controlar el uso de teléfonos, el consumo y suministro de la electricidad, el gas natural, la red de agua potable y demás servicios.-

Art. 51º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS:

- a) Difundir las actividades del SAdeM. en todas sus áreas, en medios de comunicación y en carteleras gremiales.
- b) Dirigir los medios de comunicación del SAdeM.
- c) Organizar los archivos y centros de información del SAdeM.
- d) Redactar las actas de los Congresos Federales, las Asambleas Extraordinarias y de reuniones del Consejo Directivo Nacional por separado, llevando actualizados los libros respectivos.
- e) Firmar conjuntamente con las personas expresamente indicadas en este Estatuto las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Llevar al día los libros de asistencia a los Congresos Federales y Asambleas Extraordinarias.-

Art. 52º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO DE CULTURA, EDUCACION y CAPACITACION:

- a) Coordinar y promover todo lo referente al movimiento cultural y educativo del SAdeM.
- b) Coordinar con cada seccional las actividades de formación profesional del SAdeM.
- c) Representar a la institución ante organismos gubernamentales y privados en los temas relativos a la cultura y la educación.
- d) Organizar la oficina de antecedentes, la biblioteca, la videoteca y la fonoteca del SAdeM.
- e) Suscribir convenios con otras instituciones, juntamente con el Presidente que tengan como objetivo el estudio y la formación profesional.
- f) Representar legalmente al Instituto Superior de Música Popular (A-1398), o cualquier organismo de educación, formación y capacitación profesional del Sindicato ante los organismos que correspondan.
- g) Dirigir por sí, o a través de un coordinador propuesto por él, y designado por el Consejo Directivo Nacional, la Escuela Popular de Música del SAdeM, sus filiales y anexos.-

Art. 53º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

- a) Registrar y verificar la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión,

- b) Contestará la correspondencia que le compete previa notificación a Secretaría General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del/la titular de la Secretaría correspondiente, a la de la Secretaría General;
- c) Recepcionar los informes de las gestiones realizadas por los/as distintos/as Secretarios/as y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos, Secretariado, Consejo Directivo Nacional, Consejo Provincial y Congresos. A los efectos de facilitar la dinámica de la Institución, deberá confeccionar los archivos necesarios;
- d) Participará en colaboración con Secretaría General en la confección del Orden del Día de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional, como asimismo en la redacción de la memoria a presentar ante el Congreso;
- e) Tendrá bajo su responsabilidad directa el control de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Directivo Nacional;
- f) Será responsable del envío de la correspondencia.
- g) Será el/la encargado/a del archivo general del Consejo Directivo Nacional, teniendo bajo su responsabilidad, la conservación y mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles.
- h) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la organización y de sus afiliados/as, debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados/as las tareas inherentes a sus funciones,
- i) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la organización;
- j) Tendrá a su cargo el control de los hoteles y campos de deportes.-

Art. 54º: Son derechos y obligaciones del SECRETARIO DE GENERO y DIVERSIDAD SEXUAL:

- a) Fortalecer la afiliación, y la participación con perspectiva de género y diversidad a la entidad;
- b) Planificar y desarrollar la política gremial que permita transversalizar una perspectiva de Género y Diversidad sexual;
- c) Elaborar planes de capacitación con perspectivas de género y diversidad sexual, y desarrollar herramientas institucionales y de gestión necesarias para abordar la problemática;
- d) Entender y abordar las situaciones de discriminación, violencia y/o acoso por razón de género, elaborando las herramientas necesarias para ello;
- e) Diseñar acciones colectivas integrales e interseccionales que permitan crear condiciones materiales y laborales para las personas y grupos más afectados por las violencias de género;

- f) Realizar encuentros con responsables de áreas de género y diversidad, y así también con las personas trabajadoras de todos los sectores interesadas en trabajar desde esta perspectiva;
- g) Propender a fortalecer los vínculos y articular con las distintas organizaciones que se dediquen a la temática;
- h) Desarrollar un diagnóstico de la participación, afiliación y representación de las mujeres y diversidades sexuales en la organización;
- i) Promover el seguimiento de la situación laboral de las mujeres y diversidades, propiciar reformas y/o modificaciones legislativas y convencionales necesarias para contribuir a mejorar las condiciones sociales y laborales ampliando e implementando la participación de las mujeres y diversidades;
- j) Promover la participación, implementando el seguimiento y/o monitoreo de las políticas públicas vinculadas con las mujeres y diversidades en particular, y el plan de equidad que propone transversalizar la perspectiva de género y diversidad en las políticas públicas generales.
- k) Promover acciones de sensibilización y prevención y asistencia en casos de violencia laboral por motivos de género;
- l) Colaborar en los proyectos de convenios colectivos de trabajo, así como en las negociaciones colectivas, y comisiones negociadoras, a fines de fortalecer y garantizar la perspectiva de género y diversidad sexual en estos ámbitos.-

Art. 55º: Son derechos y obligaciones de los VOCALES:

TITULARES:

- a) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- b) Cumplir con las funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional o el Secretariado.

SUPLENTES

- a) Reemplazar a los vocales titulares.
- b) Concurrir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.-

CAPITULO IV.- EL SECRETARIADO INTEGRACION Y FUNCIONES

Art. 56º: El secretariado estará integrado por el Secretario General, el Secretario Administrativo, el Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización. El secretariado tendrá funciones ejecutivas en cuanto a la operatoria y desenvolvimiento de organización sindical. Sus decisiones deberán ser puestas en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

Se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y extraordinariamente, cuando así lo determine el Secretario General o lo soliciten tres de sus miembros. Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos.-

Art. 57º: Son Obligaciones y derechos del SECRETARIADO:

- a) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Resolver todo asunto de carácter urgente y necesario vinculado a la actividad de la organización sindical hasta la próxima reunión del Consejo Directivo.
- c) Supervisar la ejecución del presupuesto de la Organización.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos ad referendum del Consejo directivo Nacional.-

CAPITULO V.- COMISION REVISORA DE CUENTAS

INTEGRACION Y FUNCIONES

Art. 58º: La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente.-

Art. 59º: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en el mismo acto eleccionario y por el mismo término y procedimiento que el Consejo Directivo Nacional pudiendo ser reelecta con los mismos alcances y limitaciones previstos.-

Art. 60º: La comisión Revisora de Cuentas dictaminará por escrito acerca de su cometido ante el Congreso Federal y su informe será incluido en la memoria y balance general y cuadro de pérdidas y excedentes correspondientes a cada ejercicio.-

DEBERES Y FACULTADES

Art. 61º: Son derechos y obligaciones de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- a) Controlar el movimiento financiero del Sindicato, mediante la verificación de la contabilidad de la organización y sus comprobantes.

b) Considerar el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes y elevarlo al Consejo Directivo Nacional con dictamen fundado para su posterior elevación al Congreso Federal.-

Art. 62º: Cuando a juicio de la Comisión Revisora de Cuentas se hubieran producido anomalías que por su gravedad lo justifique, podrá requerir al Consejo Directivo Nacional la correspondiente aclaración y/o ratificación. En caso de no ser satisfactorias las aclaraciones y/o ratificaciones, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Secretario General la convocatoria en un plazo no mayor de CINCO (5) días a reunión extraordinaria al Consejo Directivo, con la presencia de la Comisión Revisora de Cuentas, oportunidad en la que sus miembros informarán “in voce” sobre la cuestión planteada debiéndose entregar copia del acta labrada a la Comisión Revisora de Cuentas. No llegándose a un acuerdo satisfactorio en dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.-

CAPITULO VI – CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Art. 63º: el CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL, se abocará a gestionar la administración y dirección de cada Seccional de manera autónoma, con los alcances delimitados en este instrumento normativo. Los miembros de este Consejo serán elegidos en el mismo acto electoral y por el mismo término y procedimiento que se elegirá al Consejo Directivo Nacional, pudiendo ser reelectos con los mismos alcances y limitaciones previstos. Su integración, facultades, deberes y funciones serán reguladas en el TITULO V: “DE LAS SECCIONALES”, del presente estatuto.-

TITULO IV: PATRIMONIO

Art. 64º: Se formará el patrimonio del SAdeM:

- a) Con las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b) Con las contribuciones y aportes que se pacte en las convenciones colectivas de trabajo.
- c) Con los aportes y contribuciones de los afiliados de conformidad con lo establecido por la ley.
- d) Con donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por la ley.
- e) Con bienes adquiridos y sus frutos.

f) Con la venta de los bienes muebles e inmuebles que posea.-

Art. 65º: El Consejo Directivo Nacional tendrá a su cargo la administración del patrimonio social en su ámbito, conforme lo establecido en el presente. Para la adquisición, enajenación o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea Extraordinaria.-

Art. 66º: La cuota de afiliación y cualquier otra contribución especial, serán fijadas en el Consejo Directivo Nacional.-

Art. 67º: El ejercicio administrativo, será cerrado el 31 de diciembre de cada año.-

Art. 68º: Los fondos patrimoniales, así como todos los demás ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en la CUENTA ÚNICA del GREMIO, constituida en una institución bancaria crediticia que el Consejo Directivo Nacional establezca, a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas.-

TITULO V: DE LAS SECCIONALES MESAS PROMOTORAS Y DELEGACIONES

Art. 69º: Con los alcances delimitados en estos Estatutos, el Sindicato SAdeM actuará en los distintos ámbitos que se prefijen, por intermedio de seccionales y/o Mesas Promotoras. A su vez, los afiliados al SAdeM, mantendrán su relación con la misma, también con los alcances indicados en estos Estatutos, por vía de la Seccional o Mesa Promotora, con zona de actuación en el lugar donde presten servicios.-

Art. 70: La zona de actuación de cada Seccional, delegación y/o de cada Mesa Promotora y por ende la creación de nuevas o la suspensión de algunas de las existentes o, en su momento, de las que se creen, será decidida atendiendo a las necesidades a satisfacer y en consideración a los principios que se indican:

a) que las Seccionales configuran medios para posibilitar una más eficiente atención de los servicios que presta el Sindicato y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados por ella;

b) que las mismas, al acortar distancias entre el lugar donde presta servicios al trabajador y el lugar donde está radicada la dependencia que configura una parte de esta Asociación Gremial, puede estimular en una mayor medida la participación de los afiliados en la vida interna de la misma.

c) que no es conveniente una proliferación de Seccionales, por ello se establecerán UNA (1) por cada provincia, por razones que hacen a la eficiencia y a la economía de la administración, en tanto no se afecte el logro de los objetivos antes enunciados y en especial, en la medida en que la cantidad de los trabajadores que presten servicios en la zona de actuación de que se trate, no sea inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) y estos acrediten UN (1) año ininterrumpido de cotizaciones por afiliación.

d) La Mesa Promotora será la organización encargada de generar las condiciones idóneas y necesarias para establecer a futuro, una seccional en esa zona de actuación, conforme se establece en el presente Estatuto.

e) La constitución de una Mesa Promotora en la zona de actuación será el paso previo indispensable, para el establecimiento de una Seccional.

f) Se considerará Mesa Promotora, cuando la organización reúna hasta el máximo de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) trabajadores que presten servicio en la zona de actuación de que se trate y acrediten UN (1) año ininterrumpido de cotizaciones por afiliación.

g) Por causa de una gran extensión territorial, podrán crearse DELEGACIONES aplicándose el mismo criterio establecido para las Mesas Promotoras, y habiéndose observado con anterioridad, los requisitos de: cantidad mínima de afiliados activos (incs. c y f), como así también se exigirá la distancia mínima prevista en el Art. 71º de este estatuto, respecto de la sede provincial más cercana. Ello con relación al futuro, sólo importa una pauta para la actuación y no innova respecto de las situaciones existentes.-

Art. 71º: La aplicación de lo prescripto en el artículo anterior será una facultad cuyo ejercicio le competirá al Consejo Directivo Nacional, previa consideración y aprobación del Secretariado, quien, al hacer uso de ella, deberá adoptar las medidas pertinentes para que se lleve a cabo. Empero ese cuerpo no podrá crear una nueva Seccional, en tanto su posible sede no se ubique a más de CIEN (100) kilómetros del lugar donde se encuentran las sedes de las más cercanas. La reestructuración del ámbito territorial de dos o más Seccionales podrá ser encarada por los interesados, en tanto así lo acuerden las mismas.-

Art. 72º: La administración y dirección de cada Seccional estará a cargo de un cuerpo colegiado que se denominará CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL. Este Cuerpo se integrará con: NUEVE (9) miembros, a saber:

I.- CINCO (5) SECRETARIOS, a saber: - SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO DE FINANZAS - SECRETARIO ADMINISTRATIVO

II.- DOS (2) VOCALES, a saber: - VOCAL TITULAR, ENCARGADO DE PRENSA Y ACTAS - VOCAL SUPLENTE

III.- DOS (2) REVISORES DE CUENTA.-

Art. 73º: Cada CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL, actuará en todos los casos, en el carácter de representantes del Consejo Directivo Nacional, en la zona de actuación de la respectiva Seccional. Aquel Cuerpo, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las disposiciones que conforme a ellos se dicten;

b) Acatar y ejecutar las resoluciones emanadas del Congreso Federal, el Consejo Directivo Nacional, y el Secretariado Nacional;

c) Convocar a elecciones para la designación de Secretarios del Consejo Directivo Provincial, Comisiones Gremiales, Delegados y Congresales, determinando al efecto una proporcionalidad, que deberá mediar entre la cantidad de afiliados y el número de delegados a designar, con relación a cada empresa que cuente con uno o más establecimientos en la zona;

d) Efectuar lo pertinente para que, en la zona de actuación de la Seccional, el Sindicato cumpla sus fines.

e) Ejercer la representación de los intereses individuales o colectivos de los trabajadores ante las empleadoras y las autoridades administrativas con autorización del Secretariado;

f) Mantener permanentemente informados a los afiliados de la Seccional, mediante la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la Seccional y Nacional;

g) Reglamentar las funciones de las Comisiones Gremiales y mecanismos de consulta a los afiliados;

h) Proponer al Consejo Directivo Nacional la integración de las Juntas Electorales Seccionales;

i) Confeccionar Memoria y Balance de la seccional, previamente aprobado y refrendado en la asamblea ordinaria de la seccional, la cual será convocada al tal efecto por el Consejo Directivo Provincial, para luego presentarlo ante el Consejo Directivo Nacional, en debido tiempo y forma, siendo la fecha límite establecida para el 31 de marzo de cada año.

j) La presente enumeración no es limitativa y podrá extenderse a todas aquellas atribuciones que este Estatuto no reserva expresamente a los órganos directivos

en el orden nacional. En caso de duda deberá estarse a la interpretación más favorable a la autonomía de la Seccional.-

Art. 74º: Los CONSEJOS DIRECTIVOS PROVINCIALES, gozan de las mismas facultades que el Consejo Directivo Nacional de manera análoga limitándose el alcance al de su zona de actuación, excepto las que prevé el Art. 40º en los incisos e), g), k), m,) o), q), s), t), v) y u).

Las MESAS PROMOTORAS no estarán facultadas por sí para:

- a) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo y/o acuerdos salariales de ninguna naturaleza, aunque los mismos se circunscriban al ámbito de la Seccional como así tampoco concertar con el empleador condiciones de trabajo de sus representados.
- b) Efectuar cualquier negocio jurídico que genere obligaciones para la Asociación, aun cuando sea empleador referido a la zona de actuación de la misma, vale decir que, entre otras cosas no podrán contratar trabajadores, despedirlos, aplicarles sanciones disciplinarias ni otorgar mandatos.
- c) Afiliarse a una Asociación Profesional de grado superior atribuyéndose la representación de esta Asociación.
- d) Actuar en juicio, en sede judicial, como actor o demandado.
- e) Disponer medidas de acción directa para auspiciar decisiones cuyos efectos excedan del ámbito en que actúan, ni para revertir determinaciones de igual magnitud.-

Art. 75º: Todo lo relativo al desenvolvimiento de las Seccionales, en lo interno, se desarrollará ajustándose a lo que prescriben estos Estatutos. Sin perjuicio de lo antes establecido, cada uno de los miembros de los Consejos Directivos Provinciales, cumplirá en el ejercicio de su cargo, las tareas y funciones que en lo pertinente y en estos Estatutos se les han atribuido a quienes desempeñen los cargos correlativos en el Secretariado Nacional. Al efecto deberá entenderse que esta remisión a las tareas y funciones, sólo importa una equiparación relativa, que opera en la esfera de actuación de cada Seccional con las limitaciones que son consecuencias de las atribuciones acordadas a las mismas.-

Art. 76º: Cada Seccional solventará sus gastos, administrando sus propios fondos patrimoniales de manera autónoma, los cuales deberán ser depositados en la cuenta bancaria de cada seccional, obligatoriamente constituidas a tal fin, por sus autoridades locales. Cada Seccional deberá garantizar la asistencia de los Congresales al Congreso federal asumiendo todos los gastos que esa tarea demande, así como todo daño o perjuicio y/o responsabilidades de toda índole que pudieran generarse al respecto.-

Art. 77º: Las erogaciones que deban efectuarse para atender la actuación de las Seccionales, serán efectivizadas con los fondos que se recauden en la propia zona de actuación, proveniente de la aplicación de los convenios colectivos de trabajo, la cuota sindical de afiliación y demás fondos patrimoniales.

El monto de estos fondos con relación a cada Seccional, será distribuido por el Secretariado Nacional de la siguiente forma:

a) El CIEN PORCIENTO (100%) de la recaudación de fondos de cuotas sindicales de cada seccional se depositará en la CUENTA UNICA DEL GREMIO.

I. El SETENTA PORCIENTO (70%) de los fondos generados por cada seccional será reenviado a las cuentas de cada seccional a mes vencido y será administrado por el Consejo Directivo Provincial.

II. El TREINTA PORCIENTO (30%) restante de los fondos generados permanecerán en la cuenta única del gremio y serán administrados por el Consejo Directivo Nacional.

b) Del CUATRO POR CIENTO (4%) de lo recaudado en concepto de gasto administrativo, se mantendrá el mismo criterio de distribución aplicado ut supra, quedando de la siguiente manera DOS COMA SESENTA Y SEIS PORCIENTO (2,66%) quedando en las arcas de cada seccional y el restante UNO COMA TREINTA Y TRES PORCIENTO (1,33%) deberá ser transferido a la cuenta determinada oportunamente por el Consejo Directivo Nacional.

Los fondos patrimoniales serán transferidos mediante sistema bancarizado sin excepción, de modo que se acceda a su trazabilidad respecto de montos y fechas, en aras de preservarse la debida transparencia.-

Art. 78º: INTERVENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA SECCIONAL POR JUSTA CAUSA: Se considerará justa causa de intervención a todo incumplimiento a las obligaciones establecidas en este estatuto, irregularidades persistentes en el desempeño del cargo o al mal ejercicio de las funciones y/o facultades prescritas en el presente instrumento, inhibiciones o condenas penales que estuvieran confirmadas por el poder judicial. Se considerará intervención total de una seccional, a la remoción de todos los miembros del órgano en cuestión. Para que sus funciones sean regularizadas deberán ser temporalmente ejercidas por un interventor designado por el Consejo Directivo Nacional. Se considerará intervención parcial, a la remoción de UNO (1) o varios miembros/s integrante/s del órgano en cuestión. Para que sus funciones sean regularizadas deberán ser temporalmente ejercidas por el interventor designado por el Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional, es el órgano facultado para disponer la intervención total o parcial de una seccional, previa intimación fehaciente a presentarse ante el Consejo Directivo Nacional en reunión extraordinaria, con el objeto de rendir cuentas, en la misma se otorgará el debido derecho a la defensa para que en ese acto, realice se el descargo pertinente o se asuma la responsabilidad poniendo a disposición su renuncia. La

moción de intervención a una seccional, se hará efectiva, al conseguirse una mayoría agravada de DOS TERCIOS (2/3) de los votos afirmativos de los miembros del Consejo Directivo Nacional. Acto seguido en esa misma sesión deberán designarse DOS (2) INTERVENTORES a tal fin, UNO (1) TITULAR y UNO (1) SUPLENTE. Los interventores deberán ser afiliados activos al sindicato y contar con la antigüedad de afiliación mínima requerida para ser candidato a cargos directivos.-

TITULO VI: DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 79º: La convocatoria a elecciones será efectuada y publicada por el Consejo Directivo Nacional con una anticipación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha de los comicios. La convocatoria será publicada mediante avisos en un diario de circulación habitual en el ámbito de actuación del sindicato. El Consejo Directivo Nacional determinará la fecha de los comicios con no menos de NOVENTA (90) días de anticipación a la terminación de los mandatos de los órganos que se renovarán.-

Art. 80º: El Consejo Directivo Nacional convocará Asamblea extraordinaria a efectos de la elección de la Junta Electoral Nacional. La que deberá constituirse en el acto de su nombramiento estableciendo el plazo de duración del mandato por el que se convoca. La Junta Electoral será la máxima autoridad durante todo el proceso electoral.-

Art. 81º: La Junta Electoral Nacional, estará integrada por CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, quienes distribuirán entre sí los cargos de Presidente, Secretario y Secretario de Actas, quedando el resto como Vocales. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. Para cada seccional Provincial se elegirán TRES (3) miembros de fiscalización, delegados de la Junta Electoral Nacional, los cuales ejercerán facultades encomendadas por ese órgano electoral para ser aplicadas solamente a su zona de actuación. La elección de los delegados de la Junta Electoral Nacional, deberá efectuarse en la misma Asamblea Extraordinaria convocada a efecto de los comicios, conforme se establece en el artículo anterior del presente estatuto. Los integrantes de la Junta Electoral Nacional no podrán ser candidatos por ninguna lista a ningún cargo, ni nacional, ni provincial. El quórum se formará con la presencia de CUATRO (4) de sus miembros.-

Art. 82º: Son funciones específicas y privativas de la Junta Electoral:

a) Confeccionar los padrones electorales.

- b) Recibir y oficializar las listas de candidatos en los plazos estipulados en este Estatuto.
- c) A los efectos del cumplimiento del Inc. a) del presente artículo tendrán acceso a los archivos, ficheros y todo otro elemento necesario para el debido cumplimiento de su responsabilidad.
- d) Resolver sobre impugnaciones de candidatos, apoderados y/o electores dentro de los plazos previstos en este Estatuto.
- e) Designar presidentes de mesa entre los nombres propuestos por las listas participantes.
- f) Coordinar con el Consejo Directivo Nacional y de cada Seccional la ubicación de los cuartos oscuros, la obtención de urnas y de todos los elementos necesarios para cumplir eficazmente su misión.
- g) Adoptar toda otra solución vinculada con su gestión sobre cualquier aspecto no previsto en el presente estatuto.
- h) Redactar el Reglamento Electoral.
- i) Designar los delegados de fiscalización que controlarán el proceso electoral en cada Seccional.
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos del CUPO FEMENINO, establecidos por la ley N° 25.674 y su Dec. Reg. N° 514/2003, como condición necesaria para la oficialización de la lista.

La junta electoral, tendrá por cumplidos los porcentajes mínimos requeridos por el artículo 18 de la Ley N° 23.551 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674, cuando se hayan verificado dichos porcentajes tanto sobre el total de los candidatos de la lista respectiva como sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate.

A fin de verificar tales extremos la junta electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

A los miembros provinciales de fiscalización solo se les podrán delegar las facultades establecidas en los incisos b), d), e), f), g) y j).-

Art. 83°: La Junta Electoral cesará en sus funciones con la puesta en sus cargos de las nuevas autoridades electas.-

Art. 84°: Para las elecciones se confeccionará un padrón electoral único de afiliados activos. El padrón de afiliados activos contendrá las siguientes especificaciones: N° de orden, N° de afiliado, apellido y nombres completo, N° de documento de identidad, domicilio del afiliado y lugar de trabajo. El padrón será confeccionado por orden alfabético. Cuando así se lo requiera, el votante,

deberá exhibir en la mesa receptora correspondiente su DNI, y suscribir una planilla como constancia de voto.-

Art. 85º: El padrón electoral será exhibido en el local sindical y en cada seccional, con no menos de TREINTA Y CINCO (35) días de anticipación a la fecha de comicios, a partir de ese momento, se establecerá un período de tachas de TRES (3) días corridos, a cuyo término los afiliados indebidamente incluidos o excluidos del padrón serán borrados o incorporados a un padrón suplementario. Los afiliados borrados del padrón lo serán en forma visible y por resolución fundada de la Junta Electoral. Los padrones oficializados serán exhibidos con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones.-

Art. 86º: La Junta Electoral entregará copia del padrón a las listas intervinientes a partir de la fecha en que dichos padrones sean exhibidos.-

Art. 87º: Para tener derecho a voto en la elección como candidatos del Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Provincial, Congresales y Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo del SAdeM.
- b) Tener una antigüedad no menor a DOS (2) años como afiliado activo.
- c) Haber trabajado en la profesión durante el último año anterior a la fecha de elección. A tal efecto se tendrán en cuenta las constancias obrantes en la administración del Sindicato y cualquier otro comprobante cuya validez sea admitida por la Junta Electoral.
- d) Para ser candidato a Secretario del Consejo Directivo Provincial, deberá acreditar los mismos requisitos establecidos para ser Secretario Nacional, más DOS (2) años de residencia ininterrumpida en la provincia o zona de actuación que pretende representar.
- e) Para ser candidato a Congresal, deberá acreditar DOS (2) años de antigüedad como afiliado activo y UN (1) año de residencia ininterrumpida en la provincia o zona de actuación que pretende representar.-

Art. 88º: A fin de elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Directivo Provincial, Comisión Revisora de Cuentas, y Congresales, los comicios se efectuarán en la siguiente forma:

- a) Las autoridades serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados.
- b) Cada lista deberá singularizarse por un color o por un lema, y si fuera necesario, la Junta Electoral adjudicará esa forma de identificación teniendo en cuenta la Agrupación, Fracción o Movimiento que lo hubiere usado en la elección

anterior. En caso de escisiones de una misma fracción, se otorgará el nombre o color original a la lista que se oficialice primero.

c) Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en el Art. 19 bis (CUPO FEMENINO) del presente estatuto.

d) Los pedidos de oficialización de listas serán presentados por un apoderado, y acompañado de la aceptación firmada de cada una de las personas que figuren en las mismas como candidatos, y refrendadas con la firma del TRES POR CIENTO (3%) de los afiliados activos.

e) En caso de incumplimiento de la intimación formulada por la Junta Electoral dentro del plazo fijado se tendrá por no presentada la lista.

f) El escrutinio provisorio se efectuará en cada mesa al término del plazo para emitir el voto, por las autoridades de la mesa. En dicho acto, quienes se hallen legitimados, harán las observaciones e impugnaciones a que creyesen tener derecho.

g) Del acta de escrutinio provisorio y de las observaciones e impugnaciones a que hubiere lugar se dará de inmediato traslado a la Junta Electoral para que resuelva los planteos que se realizaron y practique el escrutinio definitivo.

h) Los apoderados de cada una de las listas tendrán derecho a estar presentes en el escrutinio. Finalizado el mismo se labrará un acta, consignando el resultado obtenido. De dicha acta suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados presentes se entregará copia a cada uno de los apoderados.

Las listas participantes podrán nombrar fiscales en las mesas receptoras de votos. Los Presidentes de mesa y los Fiscales firmarán los sobres que se depositen en las urnas.-

Art. 89º: La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los candidatos electos al finalizar el acto electoral, quienes entrarán en funciones automáticamente a partir del primer día de concluido el mandato de autoridades inmediato anterior. De esto se labrará el acta respectiva.-

TITULO VII: DE LA AFILIACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS DE SEGUNDO O TERCER GRADO

Art. 90º: La afiliación del Sindicato a entidades de segundo o tercer grado nacionales o internacionales, así como su desafiliación, serán resueltas por Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos.-

TITULO VIII: DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTAS

Art. 91º: Las medidas de acción directas serán ejecutadas:

- a) Por el Consejo Directivo Nacional y/o por el Consejo Directivo Provincial, en reunión extraordinaria en los casos de conflictos parciales, que involucren a determinada empresa en particular. También podrá el Consejo Directivo Nacional resolver sobre el acatamiento a medidas dispuestas por entidades de segundo y tercer grado a las cuales el Sindicato esté adherido.-

TITULO IX: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 92º: La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria (art. 34º inc. b, apartado III) debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. El Secretario General, con el aval de dos miembros titulares de la comisión directiva, se encuentra autorizado a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

TITULO X: DE LA DISOLUCIÓN DEL SADEM

Art. 93º: El Sindicato Argentino de Músicos no podrá ser disuelto mientras haya CINCUENTA (50) afiliados activos dispuestos a mantenerlo. En caso contrario una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto procederá a su disolución (art. 34º inc. b, apartado XI) y los remanentes de los bienes se deben pasar al Hospital Garrahan ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 94º: Respecto de las limitaciones a los periodos de mandatos para los cargos directivos que se prevén en el Art. 44º del presente instrumento, se considerará como primer mandato, el próximo periodo de gestión, el cual transcurrirá desde el año 2026 hasta el año 2030, luego de la homologación por la autoridad estatal, que perfeccionara la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas en virtud de la aprobación del presente estatuto.-

Art. 95º: Se autoriza al Consejo Directivo Nacional a realizar las modificaciones de forma al presente Estatuto que resulten necesarias para su mejor y más pronta aprobación por la autoridad Administrativa.-